

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ALIRIO ABAUNZA RUÍZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **ALIRIO ABAUNZA RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1 097 610 102 del Carmen del Chucurí.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 16 de febrero de 2015, condenó a ALIRIO ABAUNZA RUÍZ, a la pena de **424 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de veinte años, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos acaecidos el 21 de febrero de 2012.

Su detención data del 21 de febrero de 2012, y lleva privado de la libertad 131 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad por este asunto en el CPAMS GIRÓN.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0190755 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

¹ Folio 14 Cuaderno 2 de penas

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18638928	Julio-Septiembre/22	600		
	Total sumatoria	37,5		
Tiempo Redimido		38 días = 1 mes 8 días		

Lo que le redime su dedicación intramural en 1 MES 8 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (37 meses 4 días), arroja un total redimido de 38 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de 169 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE inmediatamente al CPAMS GIRÓN, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **ALIRIO ABAUNZA RUÍZ** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

Surtido lo anterior, ingresar de manera **INMEDIATA** al despacho para estudio de redención de pena, e infórmese lo aquí decidido al sentenciado y a su apoderado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **ALIRIO ABAUNZA RUÍZ**, una redención de pena por trabajo de **1 MES 8 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo



alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **38 MESES 12 DÍAS DE PRISION.**

SEGUNDO. - DECLARAR que **ALIRIO ABAUNZA RUÍZ**, ha cumplido una penalidad de **169 MESES 22 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. OFÍCIESE inmediatamente al CPAMS GIRÓN, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **ALIRIO ABAUNZA RUÍZ** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV